

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el día de hoy 26 de octubre de 2020, ingresa el proceso al despacho con solicitud de fijar fecha audiencia.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., Dieciocho (18) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Radicación 2020 – 007590K

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P. y en el título concurren las exigencias de la ley 675, el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LOS HAYUELOS ETAPA 1 - PH.** Contra **YAMILE RINCÓN BUSTOS** por las siguientes cantidades y conceptos:

Certificado cuotas de administración

1. Por las siguientes sumas:

NOMBRE	VALOR	VENCIMIENTO
CUOTA DE ADMINISTARCION	\$180.000	30/06/2019
CUOTA DE ADMINISTARCION	\$180.000	31/07/2019
CUOTA DE ADMINISTARCION	\$180.000	31/08/2019
CUOTA DE ADMINISTRACION	\$180.000	30/09/2019
CUOTA DE ADMINISTRACION	\$180.000	31/10/2019
CUOTA DE ADMINISTRACION	\$180.000	30/11/2019
CUOTA DE ADMINISTRACION	\$180.000	31/12/2019
CUOTAS DE ADMINISTRACION	\$191.000	31/01/2020
CUOTA DE ADMINISTRACION	\$191.000	29/02/2020
CUOTA DE ADMINISTRACION	\$191.000	31/03/2020
CUOTA DE ADMINISTRACION	\$191.000	30/04/2020
CUOTA DE ADMINISTRACION	\$191.000	31/05/2020
CUOTA DE ADMINISTRACION	\$191.000	30/06/2020
CUOTA DE ADMINISTRACION	\$191.000	31/07/2020
CUOTA DE AMINISTRACION	\$191.000	31/08/2020
CUOTA DE ADMINISTRACION	\$191.000	30/09/2020
CUOTA DE ADMINISTRACION	\$191.000	31/10/2020

Correspondiente a las cuotas de administración no pagadas incorporadas al título base de la acción.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la anterior suma de dinero, desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.
3. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que se causen a partir de la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

última cuota certificada en el titulo base, siempre que se certifiquen las mismas.

4. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades del art. 121 del C.G.P., dada la carga laboral asignada al Despacho.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Se reconoce personería al doctor **YAIR HUMBERTO CASTAÑEDA CELEITA** quien actúa como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

JD

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 52 fecha 19 DE NOVIEMBRE DEL 2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a817b94a8e4791105b204d28139c89dd163736680cc0e948158b5a63838f066f

Documento generado en 18/11/2020 01:01:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**